

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF019-024

CONTRATO NÚMERO **ISM-PAIMEF019-024**, PARA **SERVICIOS DE CONDUCTOR**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA LA **LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA EL **C. JESUS ARNOLDO GONZALEZ PEREZ**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL CONDUCTOR**" A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.
- II. Que la Licenciada Blanca Luz Saldaña López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de "**EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**" representación legal que acredita por lo dispuesto en los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción IX y Artículo Tercero, Transitorio de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- III. Que la adjudicación del presente Contrato se realiza a través de adjudicación directa, de acuerdo al artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público y demás Leyes aplicables.
- IV. Con Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ISM 981013-7M4**.
- V. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato "**EL INSTITUTO** cuenta con los recursos suficientes de acuerdo con el convenio específico de coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (**PAIMEF**) 2019 celebrado entre "**LA CONTRATANTE**" y el Instituto Nacional de Desarrollo Social, debidamente autorizados el día 16 de abril de 2019.
- VI. Tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte No. 328, Col. Balderrama, C.P. 83180, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL CONDUCTOR" por su propio derecho declara:

- I. Que es de Nacionalidad Mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 04174, de fecha 21 de octubre de 1957, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 03001, del Estado de Sonora y con residencia en el Municipio de Meza del Seri, Sonora; con credencial de elector número **0524023745455**, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número **GOPJ570829HSRNRS05**.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF019-024

- II. Que es de nacionalidad mexicana y en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y, por lo que no invocará la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **GOPJ570829FD4**, manifestando, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. (Deberá entregar constancia de pagos, con opinión positiva emitida por el SAT).
- IV. Que tiene como actividad fiscal la de Servicios Profesionales
- V. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la contratación de **SERVICIOS DE CONDUCTOR**.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, **"Acuerdo por el que se establecen Normas de Austeridad para la administración y Ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Boletín Oficial del 2 de enero de 2017, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.
- VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, en base al artículo 8 del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003, así mismo manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 88, fracción X, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora.
- VIII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato su domicilio convencional establecido en **Ret Ponferada No 3 Fracc Alcalá Re código postal 83240, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTRIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 1, SECCIÓN 1; DE FECHA 02 DE ENERO DE 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONDUCTOR" se obliga a prestar el servicio como **Chofer** en la Unidad Móvil de atención Región Sierra y Río Sonora del ISM, con las obligaciones en los términos de referencia que forman parte del presente Contrato.

"EL CONDUCTOR" formará parte del equipo del Área de Dirección de Programas Sociales, y sus actividades serán coordinadas por esta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF019-024

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” se compromete a pagar a “EL CONDUCTOR” por el total del servicio objeto del presente Contrato la cantidad de \$107,200.00 (Son: Ciento siete mil, doscientos pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$ 17,152.00 (Son: Diecisiete siete mil, ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de \$124, 352.00 (Son: Ciento veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “LA CONTRATANTE” pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. “LA CONTRATANTE” retendrá el Impuesto sobre la Renta. correspondiente
- C. “EL CONDUCTOR”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

“EL CONDUCTOR” se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día **01 de mayo del 2019, y concluye el 31 de diciembre del 2019**; de conformidad con el plazo establecido del presente Contrato.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE “EL CONDUCTOR”.

“EL CONDUCTOR”, se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que “LA CONTRATANTE” le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos, y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

- I. “EL CONDUCTOR” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “LA CONTRATANTE” los servicios encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.
- II. “EL CONDUCTOR” deberá entregar informe correspondiente, que “LA CONTRATANTE” deberá recibir y validar, a través de la Dirección de Programas Sociales.
- III. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de “LA CONTRATANTE”.

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

Se emitirán **8 (OCHO)** pagos mensuales y cada uno será por la cantidad de: \$13,400.00 (Son: Trece mil cuatrocientos pesos 00/100, M.N), más el Impuesto al Valor Agregado; \$2,144.00 (Son: Dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de \$ 15,544.00 (Son: Quince mil, quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N); conforme al calendario de pagos, mismos que se cubrirán a “EL CONDUCTOR” previa entrega a la Dirección de Administración y Finanzas del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexe a éste original del informe mensual debidamente recibido y validado por la Dirección de Programas Sociales.

Los pagos se deberán realizar a “EL CONDUCTOR” dentro de los 10 (Díez) días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF019-024

ubicadas en: Periférico Norte No. 328, Col. Balderrama, C.P. 83180, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora,

"LAS PARTES" aceptan que una vez presentada la documentación por **"EL CONDUCTOR"** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **"LA CONTRATANTE"** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

"EL CONDUCTOR" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante **"LA CONTRATANTE"** en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que **"LA CONTRATANTE"** le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL CONDUCTOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección de Programas Sociales quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan a **"EL CONDUCTOR"**.

Cuando por causas imputables a **"EL CONDUCTOR"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"EL CONDUCTOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, **"EL CONDUCTOR"** acepta que las prestaciones del servicio puedan ser supervisadas en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son las adecuadas para el interés del Estado.

De igual forma **"EL CONDUCTOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SÉPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL CONDUCTOR".

"EL CONDUCTOR" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Responder por la prestación del servicio mal ejecutado, ineficiente o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- C. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio, hasta que se libere el informe final por INDESOL, con el fin de garantizar que el servicio cumplió plenamente con la finalidad de su contratación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF019-024

- D. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que considera trascendente debido al servicio prestado que sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- E. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la posible rescisión del Contrato.

OCTAVA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Capítulo II, Título Décimo, segunda parte, Libro Quinto del Código Civil para el Estado de Sonora, en relación con los diversos 1973, 1974, del mismo ordenamiento; y demás leyes aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que derivado de este Contrato "LA CONTRATANTE" no se considera patrón del "EL CONDUCTOR" dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

NOVENA: TÉRMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha "LA CONTRATANTE" contará con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el **Acta Circunstanciada** en la que hará constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para "LAS PARTES".

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL CONDUCTOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL CONDUCTOR" en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL CONDUCTOR".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF019-024

- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL CONDUCTOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL CONDUCTOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA CONTRATANTE"** pagará a **"EL CONDUCTOR"** los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA CONTRATANTE"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.
- D. Si se detecta que **"EL CONDUCTOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- E. Si el tiempo de respuesta de **"EL CONDUCTOR"**, excede de **setenta y dos horas**, a dos requerimientos por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, relacionado con la prestación del servicio.
- F. Si **"EL CONDUCTOR"** **subcontrata** o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- G. Si **"EL CONDUCTOR"** no proporciona a **"LA CONTRATANTE"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de **"EL CONDUCTOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, **"LAS PARTES"** acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención **"LAS PARTES"** no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de **"LA CONTRATANTE"** por lo que **"EL CONDUCTOR"** se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre **"LAS PARTES"**, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento, suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre **"LAS PARTES"**.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF019-024

Así mismo "LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.


DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONDUCTOR" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.


Leído por "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al 01 del mes de mayo del 2019.

Por "LA CONTRATANTE"

Por "EL CONDUCTOR"



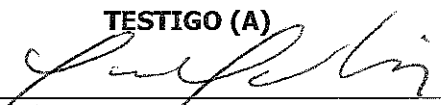
Lcda. Blanca Luz Saldaña López.
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense
de las Mujeres



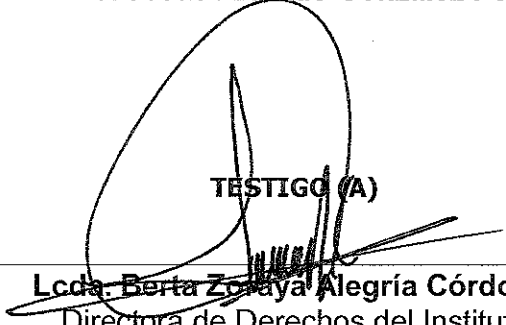
C. Jesús Arnoldo González Pérez.

TESTIGO (A)

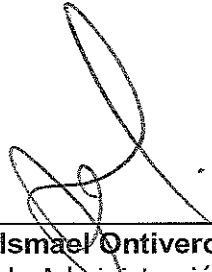
TESTIGO (A)



Lcda. Lucía Margarita Lomelín López
Directora de Programas Sociales del
Instituto Sonorense de las Mujeres



Lcda. Berta Zoraya Alegría Córdova.
Directora de Derechos del Instituto
Sonorense de las Mujeres.



Lic. Ismael Ontiveros López
Director de Administración y Finanzas,
Funcionario encargado de la administración y supervisión del presente Contrato.